

LOS RITMOS DEL CONVENTO. EL SILENCIO Y EL SONIDO EN EL ÁMBITO
MONACAL FEMENINO MEDIEVAL (CASTILLA. SIGLOS XIII-XV)

THE RHYTHMS OF THE CONVENT. THE SOUND AND THE SILENCE IN THE
MEDIEVAL FEMALE MONASTIC SCOPE (CASTILE. CENTURIES XIII-XV)

María Cecilia **Bahr**

Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”

(Argentina)

mceciliabahr@hotmail.com

Resumen

Dentro del universo femenino medieval la palabra y el silencio tienen especial significación y más aún dentro del ámbito conventual. A partir del análisis de las diferentes reglas y documentación nos proponemos acercarnos a la realidad sonora de los monasterios femeninos castellanos en la Baja Edad Media. En ellos el silencio prima pues es, en la concepción filosófico-teológica vigente, lo que permite la elevación del espíritu. Las reglas codifican dicha concepción, pero cuando la norma se materializa en las comunidades, éstas pueden no cumplir con el silencio exigido, ya sea por circunstancias internas o externas y en esos casos la autoridad intenta reformar, castigar o controlar el motivo por el cual se produce.

Palabras clave: Conventos femeninos – Silencio – Reglas – excepciones – Rezo

Abstract

Inside the medieval female universe the word and the silence have a special meaning and even more inside the convent scope. From the review of the different rules and documentation we propose to get closer to the sound reality of the Castilian female monasteries in the lower middle ages. In them the silence is established because is, in the valid philosophy and theology conception, what allows the spirit elevation. The rules regulate that conception, but when the norm materializes in the communities, these can not comply with the demanded silence, either because the internal or external circumstances and in those cases the authority tries to reform, punish or control the reason of this.

Key Words: Female convents – Silence – Rules – Exceptions – Prayer

Dentro del universo femenino medieval la palabra y el silencio tienen especial significación, más aún dentro del ámbito conventual. A partir de lo estipulado por las diferentes reglas monásticas, que regían las comunidades y de

diversa documentación emanada de algunos conventos, nos proponemos acercarnos a la realidad sonora de los monasterios femeninos castellanos en la Baja Edad Media.

La vida monacal, desde sus orígenes, ha estado ligada al silencio que permitía, según la concepción filosófica-teológica vigente, llegar a la elevación espiritual. Si bien el movimiento monástico tuvo múltiples orígenes, sin duda quienes son reconocidos como sus “padres” fueron Antonio (siglos III y IV) con una vida de búsqueda solitaria de la perfección y Pacomio (siglo IV) iniciador de la ruptura del aislamiento a favor de la vida comunal. La idea de todos estos grupos primitivos —en soledad o de manera comunitaria— era la “apatheia” que consistía en retar y someter a la naturaleza humana, era el fin más alto que podía alcanzarse en la tierra y mediante ello conseguir la paz y perder la tentación del mal.¹ Ese dominio de los impulsos que permitía alcanzar la libertad de las necesidades de seres humanos corpóreos para llegar a Dios fue también buscada por las comunidades femeninas que pronto surgieron en el mundo cristiano.

Aquellos que iniciaban el camino monacal y comunitario, tanto hombres como mujeres, tuvieron diferentes reglas como norma básica de organización en las que los votos fundamentales eran la obediencia, pobreza y castidad, aunque a las comunidades religiosas femeninas se les añadió tres condiciones que las distinguían de las masculinas: la valoración y preservación de la virginidad como un bien superior, el enclaustramiento y la tutela masculina.

Si bien los estudios sobre monacato femenino han puesto especial atención en las condiciones distintivas, no se puede dejar de analizar aquello que era común en el ideal monacal tanto de varones como de mujeres: “salir de la carne permaneciendo en el cuerpo” en las palabras de Casiano, la *apatheia*, que permaneció, tal vez sin ser nombrada, a lo largo de todo el Medievo.

En los siglos centrales de la Edad Media, el ideal monástico ejerció en todos los espíritus una fascinación incomparable.² El monje era quien retornaba al estado originario de perfección y anticipaba el futuro Paraíso, despreciaba el

¹ A. ARRANZ GUZMÁN “Los monjes de Oriente”, *Historia* 16, 70 (1982), pp. 62-68.

² André VAUCHEZ, *La espiritualidad del Occidente medieval (siglos VIII-XII)*, Cátedra, Historia Menor, Madrid, 1985, p. 46.

mundo en pos de un lugar junto a Dios:³ “El reino se conquista a través del exilio”⁴. La idea de que muriendo al mundo se alcanzaría la vida eterna conllevaba, dentro del orden feudal la misión de quienes habían optado por la vida monástica de ser, a partir de la oración, el oficio sagrado y del sacrificio personal, no sólo forjadores de su propia redención sino también intercesores para alcanzar la misma de quienes vivían en “el mundo”.

San Benito, padre de monacato occidental y autor de la regla que regirá la mayor parte de las comunidades en la Edad Media, señala la vida monástica como la forma de oponerse al espíritu mundano y sostiene que para llevar a cabo el combate contra ese espíritu es fundamental el silencio, el guardar las palabras ociosas y superficiales.⁵ El silencio no sólo era necesario para poder oponerse al mundo —en el sentido de lo que existía más allá de los muros— sino para someter a su propio cuerpo que desprecia por ser “abominable vestimenta del alma”⁶. El monje mortifica su cuerpo, la abstinencia y continencia eran consideradas las virtudes mayores, así como la gula y la lujuria eran los más grandes pecados capitales.

A partir del siglo XIII, teólogos como san Buenavetura o santo Tomás comenzaron a mostrar el valor positivo del cuerpo en esta tierra, pero siempre supeditado a la primacía del espíritu. Al mismo tiempo que el cuerpo es despreciado por ser el vehículo del pecado, como paradoja, para el cristianismo el acontecimiento fundamental de la historia es que Dios se hizo hombre, redimió a la humanidad tomando un cuerpo humano y al vencer a la muerte y resucitar permitió que los cuerpos también resuciten y sus sentidos, en ese cuerpo, serán agasajados.⁷

Los sentidos son los principales medios de comunicación de los seres terrenales y dentro de ellos el oído tiene una importancia fundamental, porque permite hacerlo aún en la distancia. No es necesario el contacto físico cercano para oír y ser escuchado. La dicotomía que se atribuía con el cuerpo —tanto fuente del pecado como de salvación— se mostraría con el sentido del oído. El

³ *Ibíd.*, p. 41.

⁴ *Ibíd.*, p. 42.

⁵ R. M. PIQUER, “La clausura de las monjas. Aproximación histórica y psicológica”, *Studia monástica*, vol. 38 (1996), p. 135.

⁶ Calificación que hace del cuerpo el papa Gregorio Magno en J. LE GOFF y N. TRUONG, *Una historia del cuerpo en la Edad Media*, Buenos Aires, Paidós, 2006, p. 12.

⁷ *Ibíd.* p. 13.

silencio, en tanto ausencia de estímulo auditivo, debía primar pues era necesario para conectarse con el espíritu, pero al mismo tiempo había sonidos que permitían la elevación y la conexión con el espíritu como el canto —atributo de los ángeles—, la salmodia, el rezo o las campanas y otros que inducían al vicio y alejaban la vida espiritual: la charla, la murmuración, la risa, los golpes, el escándalo e inclusive el desafinar en el canto o en el oficio divino.

Si el silencio permite la conexión interior, el dialogo con el espíritu personal, la reflexión, el desenvolvimiento de la vida en comunidad necesita de formas de comunicación entre sus miembros y con el exterior que se da primordialmente a través del sonido. Algunos de ellos forman parte de la elevación del espíritu individual y comunitario hacia Dios como son el rezo de oraciones, la salmodia, el canto y las lecturas, otros devienen de las necesidades de comunicación y de las necesidades de la vida cotidiana: la campana, el sonido de las llaves que guardan las puertas, los pasos de un lugar a otro, la comunicación a través del torno, las indicaciones sobre trabajos y también la conversación, la risa o el llanto.

El silencio y sonido en las reglas monacales

La vida monacal contaba con un marcado sentido del orden, establecido por la regla, que permitía que la comunidad lograra su fin que nunca fue otro que aislarse del mundo para elevar su espíritu; así sus oraciones llegarían a Dios y lograrían la salvación propia y de quienes les encomendasen esa función.

Los monasterios femeninos en Castilla bajomedieval fueron muy numerosos y según la regla que los organizaba los podemos diferenciar en: conventos benedictinos —en ellos se incluyen los pertenecientes a la orden de Cluny y del Císter— que se regían por la regla de san Benito; las Clarisas, pertenecientes a la Orden franciscana, que se regían por la Regla Urbanita y las comunidades dominicas que mantenían regla de san Agustín⁸.

Todas las reglas organizaban la vida conventual en torno al rezo de las horas canónicas que comenzaba con el rezo de Maitines a medianoche, Laudes a primera hora de la mañana, luego la misa y Tercia. Cerca del mediodía rezaban

⁸ Tomamos las tres grandes reglas conventuales vigentes en la Baja Edad Media aunque no podemos dejar de señalar la existencia de otras comunidades como la de la Orden Militar de Santiago

Sexta, luego comían y hora y media más tarde rezaban Nona. A media tarde el oficio de Lecturas, al comienzo de la noche Vísperas y antes de irse a dormir Completas.

A partir del análisis de qué lugar le daba cada una de ellas al silencio y a los sonidos, podemos reconstruir alguna parte del universo sonoro conventual:

La Regla de San Benito: fue la más difundida y la que marcó el monacato occidental. Concebida por san Benito de Nursia tenía un gran contenido espiritual, era flexible, permitía la adaptación a distintas circunstancias, por lo tanto sería adoptada rápidamente y luego impuesta a la cristiandad occidental a partir de la Reforma gregoriana.

La regla da una gran importancia al silencio y habla de la taciturnidad por la cual el hombre virtuoso debía abstenerse de hablar aún de cosas buenas, pues las palabras generalmente traen pecado

“...por lo tanto, dada la importancia que tiene la taciturnidad, raras veces recibirán los discípulos perfectos licencia para hablar, incluso cuando se trate de conversaciones honestas, santas y de edificación, para que guarden un silencio lleno de gravedad. Porque escrito está: ‘En mucho charlar no faltará pecado’. Y en otro lugar: ‘Muerte y vida están en poder de la lengua’”⁹.

Por otra parte condena todo aquello que va en contra de la taciturnidad: “... las chocarrerías, las palabras ociosas y las que provocan la risa, las condenamos en todo lugar a reclusión perpetua. Y no consentimos que el discípulo abra su boca para semejantes expresiones”¹⁰. El monje debe ser humilde, hablar reposadamente, con pocas palabras, sin levantar la voz¹¹. La regla censura la palabra —más aún el sentido del oído— como factor que puede llevar al pecado y condena duramente a todo aquello que se aparte de la medida, más que del silencio absoluto.

Dentro del oficio divino, la regla benedictina, daba gran importancia al recitado de los salmos con sus antífonas, a los himnos y a lecturas que estaban prefijados según la época del año.¹² Podemos imaginar las salmodias, seguida

⁹ *Regla de San Benito*, Introducción y comentarios de R. GARCÍA COLOMBÁS, Madrid, BAC, 2000, cap. 6.

¹⁰ *Ibidem*, cap. 6.

¹¹ *Ibidem*, cap. 7.

¹² *Ibidem*, cap. IX.

por las letanías repetidas lentamente y finalizadas con un himno en el medio de la noche dentro de la iglesia monacal.

Dentro de la comunidad se establecía que la comida debía ser acompañada por una lectura edificante —en general los Santos Padres— que realizaría quien había sido designado para tal efecto y mientras se desarrolla

“...reinará allí un silencio absoluto, de modo que no se perciba rumor alguno ni otra voz que no sea la del lector. Para ello sírvanse los monjes mutuamente las cosas que necesiten para comer y beber, de suerte que nadie precise pedir cosa alguna. Y si algo se necesita, ha de pedirse con el leve sonido de un signo cualquiera y no de palabra...”¹³.

Si bien durante todo el día se debía cultivar el silencio y según la hora se leerían lecturas edificantes, se cuidaría de leer por la noche determinadas cosas como el Libro de los Reyes porque no le haría bien a los espíritus más débiles. En cualquier caso, luego de rezar Completas debía reinar absoluto silencio y quien lo quebrantare sería sometido a un severo castigo, salvo en el caso de la presencia de un huésped o por mandato del abad.¹⁴

En este caso podemos ver cuáles eran los motivos por los que se podía dejar de lado el silencio: el mandato de la abadesa, para los monasterios femeninos, o la presencia de huéspedes, lo que muchas veces cambiaba la dinámica conventual y por ello se trataba de aplicar alguna regulación al respecto, como veremos más adelante.

La Regla de San Agustín: esta regla que en realidad no fue concebida como tal sino como un conjunto de concejos escritos por el santo de Hipona para la organización de algunas comunidades y que, tiempo más tarde, reunidas dieron lugar a lo que se conoció, a lo largo de la Edad Media, como *Regla de San Agustín*. Regía a los canónigos regulares y fue adoptada por santo Domingo para la Orden de los Predicadores y luego fue asumida por las comunidades femeninas. El santo completó y adaptó esas reglas según las necesidades, mediante las *Constituciones de San Sixto de Roma* (1291-1221) y fueron acogidas por las monjas de los otros conventos de la Orden.¹⁵ A partir de 1259 el Capítulo General aceptó regirse por las *Constituciones de Humberto de Romans*

¹³ *Ibidem*, cap. XXXVIII.

¹⁴ *Ibidem*, cap. XLII.

¹⁵R. RÍOS de la LLAVE, *Mujeres de clausura en la Castilla Medieval: El monasterio de Santo Domingo de Caleruega*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2007, pp. 95-98.

que regulaban la vida de las comunidades dominicas de manera más completa. Los monasterios de dominicas castellanos se regían por estas últimas.

Resulta interesante poder observar cómo, a pesar de considerar al silencio como fundamental en la vida conventual, se fueron adoptando matices al respecto. En la primitiva *Regla de San Agustín* se imponía el silencio sólo durante la comida para escuchar las lecturas, mientras en la *Constituciones de San Sixto* generaliza el silencio en todos los lugares, excepto el locutorio, la sala de labores, la reja y durante el Capítulo. La priora está autorizada a hablar cuando lo crea conveniente y puede dar permiso a las monjas para hablar en otros lugares.¹⁶ Además de ella había otras tres monjas destinadas a hablar: la fenestraria o tornera, podía hablar con el exterior al torno; la procuradora del huerto y la despensa que podía hablar con el hortelano y la hebdomadaria, encargada de preparar la lectura y los cantos.¹⁷

Para las *Constituciones de San Sixto* la ruptura del silencio era una falta grave y por lo tanto establecía que la profesa que por causa de distinta índole no lo respetara o produjera sonidos discordantes fuera castigada según la culpa —la idea que primaba era que el desorden era causa de pecado— con una gradación (leves, media, grave, gravísima y apostasía). Así, si alguna religiosa hablaba en el coro o producía algún ruido o desafinaba en el canto podía ser castigada con penas que iban desde el pedido de disculpas en el capítulo, a pasar días a pan y agua o al aislamiento según la intención y la repetición de la falta.¹⁸

Las *Constituciones de Humberto de Romans* eran más permisivas en cuanto a los lugares donde se debía guardar silencio: obligaba sólo a hacerlo en el oratorio, claustro, dormitorio y refectorio y permitía hablar en los demás lugares, pero imponía la obligación de vigilar las conversaciones del locutorio y reconocía otros cargos con el poder de la palabra: la subpriora que ejecutaba las ordenes o suplantaba a la priora, las zelatices que vigilaban las monjas, la maestra de novicias y la *procuratrix* que junto con la priora y la subpriora recibían a quienes entraban al monasterio para alguna labor.¹⁹ Había otros dos cargos, en la mayoría de los conventos femeninos dominicos, relacionados con

¹⁶ *Ibidem*, pp. 99-100.

¹⁷ *Ibidem*, p. 103.

¹⁸ *Ibidem*, p. 103.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 106-107.

el sonido: una o varias cantoras encargadas del coro y del cuidado de los materiales para tal fin y la sacristana, que cuidaba las instalaciones, los objetos del culto y era quien debía tañer la campana a las horas correspondientes.²⁰

Las Constituciones regulaban la entrada a los monasterios femeninos y las autorizaba siempre que hubieran sido concedidas desde el inicio de la fundación: reyes, reinas, metropolitanos, cardenales, papas, patronos y patronas, aunque las visitas debían ser moderadas.²¹

La Regla de los monasterios de clarisas: en 1212 se estableció un grupo de jóvenes en el convento de San Damián de Asís, lideradas por santa Clara e inspiradas en san Francisco, para vivir de acuerdo a los preceptos evangélicos, pero conforme a lo dispuesto por el canon 13 del IV Concilio Lateranense de 1215, las órdenes que se fundasen en lo sucesivo debían de adoptar una de las regla ya existentes; por lo tanto adoptaron la regla de san Benito,²² pero se regían por las instrucciones o *Forma vivendi* dadas por san Francisco. Su estilo de vida fue rápidamente imitado por otras comunidades italianas.

Para esa comunidad la idea de guardar pobreza absoluta fue un objetivo irrenunciable y generó innumerables controversias dado que la clausura impedía vivir de la mendicidad, por lo que se ensayaron para su organización cinco reglas diferentes, según la enumeración que hace de ellas Manuel de Castro y Castro.²³ Se destacan, entre ellas, la tercera redactada por la propia santa Clara que no aceptaba el hecho de que los monasterios tuvieran bienes para su manutención y finalmente, en 1263, Urbano IV dictó la regla definitiva en la que se adoptaba el nombre de la orden como Orden de Santa Clara. Para subsanar la controversia acerca del tema de la pobreza establecía que los conventos podían tener rentas y posesiones que serían aprovechados en forma comunitaria, pero señalaba que cada una de las profesas, en lo personal, debía mantener el voto de pobreza.²⁴ Esta es la regla con la cual se organizaron los

²⁰ *Ibidem*, p. 196.

²¹ *Ibidem*, pp. 198-199.

²² A. LINAJE CONDE, "Santa Clara y la tradición monástica", *Archivo Ibero Americano*, 54 (1994), pp. 199-209. Para Linaje Conde el hecho de la adopción de la regla benedictina marca una cierta continuidad entre en modelo monástico tradicional y las clarisas.

²³ M. de CASTRO y CASTRO, "Monasterios hispánicos de clarisas desde el siglo XIII al XVI", *Archivo Ibero Americano* XLIX (1989), pp. 79-80.

²⁴ *Ibidem*, pp. 79-80.

monasterios de clarisas castellanos en la Baja Edad Media y se la conoce como Regla Urbanita.

Como toda vida monacal estaba regulada por el rezo, pero es interesante la opinión de sus fundadores de cómo se debía hacerlo. Mientras para san Francisco las horas debían cumplirse en comunidad y mediante la salmodia — en esa época todo el oficio era cantado—, para santa Clara de debía renunciar al canto, pues de esa manera el oficio divino sólo estaría destinado a las hermanas instruidas e implementó, como oración principal el rezo del padrenuestro, la oración por excelencia del cristiano. La santa sostenía que no existían diferencias en el modo de rezar, lo que era necesario era que se hiciera con el corazón puro.²⁵ Tal vez en esta controversia se puede observar que para el espíritu franciscano más que el silencio que pretendía anular o controlar uno de los sentidos del ser humano, era necesario el rezo, el canto que permite la conexión espiritual del cuerpo.

La *Regla Urbanita*, tomando en cuenta la tradición conventual y los deseos de la fundadora, sostenía que aquellas profesas que sabían leer y cantar lo harían en el oficio divino y aquellas que no, debían decir veinticuatro Padrenuestros por Maitines, cinco por Laudes, Prima, Tercia, Sexta y Nona, doce por Vísperas y siete por Completas. Asimismo consideraba que si las novicias eran de buen ingenio se les debía enseñar canto y lectura para el oficio divino con maestras idóneas.²⁶

El silencio también estaba presente. Éste debía ser continuo, salvo para las maestras o aquellas eximidas en razón de su oficio o el personal que atendía a las enfermas con fines prácticos y recreativos. En el caso de alguna fiesta como la de san Pedro y san Pablo o cuando fuera bien visto por la abadesa, podían hablar desde Nona a Vísperas. La regla señala que la conversación debía girar en torno a Jesucristo o de cosas buenas y honestas. En ningún caso se podía interrumpir el silencio de Completas a Tercias del día siguiente.²⁷

Los monasterios de clarisas de Castilla fueron adaptándose con mayor o menor rigor a la *Regla Urbanita*, por lo tanto se pueden encontrar mandatos o

²⁵ Clara A. LAINATI, *Santa Clara de Asís*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2004, pp. 212-215.

²⁶ *Constituciones generales para todos los monjes y religiosas sujetas a la obediencia de la Orden de Nuestro Padre San Francisco en toda esta familia cismontana* (1639). De nuevo recopiladas de las Antiguas con acuerdo del Capítulo General de Roma, cap. 6.

²⁷ *Ibidem*, cap. 9.

dispensas impuestos en sus constituciones por los fundadores y que pasaban a integrar la regla del lugar y que diferenciaban unos de otros.²⁸

Las excepciones al silencio

El cumplimiento de la regla, cualquiera que ella fuere, hace que la vida conventual se rija por el silencio y el sonido a manera de lo que es el reloj en las sociedades modernas. El día comenzaba con el oficio divino en el que las oraciones, los salmos y los himnos se repetían según la época del año y que se celebraban a lo largo de toda la jornada con intervalos precisos: el trabajo, la misa, la campana que llamaba al refectorio y a reunión del capítulo, las lecturas, el abrir y cerrar del torno, el cerrar la puerta de la clausura que se hacía tradicionalmente con una llave a lo largo del día y con dos por la noche.

En algunas circunstancias este ritmo se alteraba ya fuera por cuestiones que tenían que ver con el desenvolvimiento o conflictos internos y/o por cuestiones externas a la comunidad. A partir de la documentación de tres conventos de diferente regla: dominico —Santa María de las Dueñas de Zamora—; benedictino —Santa María de la Vega de Oviedo— y de la Orden de Santa Clara —Santa María La Real de Tordesillas— podemos observar algunas de las circunstancias en que aquello ocurría.

En el primer caso, Santa María de las Dueñas de Zamora había sido una comunidad de beatas fundada en el siglo XIII, que adoptó para su organización la Regla de san Agustín, pasando luego a ser un monasterio dominico.

En este caso la documentación tiene una gran riqueza para el estudio de la ruptura del ritmo que imponía la regla, pues a raíz de un conflicto con el obispo del lugar se generó una rebelión de las religiosas, a consecuencia de la cual se abrió, en 1291, un proceso en el que declararon algunas de las hermanas y cuya documentación nos permite tener acceso a la palabra de las monjas que cuentan lo que ocurría en el interior del claustro. La mayoría hace referencia a la indisciplina producida por la convulsión del momento. Una de las profesas, doña Gimena, reconoce bajo juramento, que en el monasterio no existía

²⁸ En Santa Clara de Tordesillas por expreso deseo de los fundadores, la comunidad conventual debía dedicarse solamente a la oración desde las primeras horas del día hasta la de Tercia. J. CASTRO TOLEDO, *Colección Diplomática de Tordesillas*, Valladolid, Instituto Cultural Simancas, 1981, doc. 92.

disciplina ni en la oración, ni en el canto, que no se observaba silencio y que, llegado un momento, algunas monjas excomulgadas por su conducta querían entrar a la iglesia y como la priora había cerrado las puertas, ellas golpearon las mismas con fuerza “*percutiebant moniales portas ecclesie*”²⁹. Otra religiosa, doña Petrona, declara, en el mismo sentido, que la regla no se cumplía, que la oración se degradaba y se quebrantaba el silencio y añade que el hecho de que algunas de las monjas salieran sin permiso del convento ocasionaba a su regreso gran escándalo. María Roderici coincide con los demás testimonios y además, sostiene que cuando el obispo salía del convento luego de una visita pastoral, se agudizaban los conflictos y se acusaba con groseras palabras a la priora por no cumplir con su función “*...turpia verba fuerunt contra priorisam dicendo: caraça o merina...*”³⁰.

En este caso, el conflicto interno entre parte del convento con el obispo y con la priora que, según las rebeldes, estaba de parte del obispo llevó a una notable relajación del silencio hasta el punto de escándalo y trajo notables consecuencias a la “buena fama” de la comunidad por largo tiempo.

El segundo caso se trata del monasterio de Santa María de la Vega, situado en las afueras de Oviedo. Había sido fundado por Alfonso VII, en el siglo XII, con el modelo de Fontebault y luego pasó a integrar la comunidad benedictina. En el siglo XIV parte de la vida monacal se vio afectada por la crisis generalizada; los conventos se vieron privados de ciertas rentas, la cantidad de profesas disminuyó todo lo cual produjo un relajamiento en el cumplimiento de la regla. En 1379 el obispo Gutierre de Oviedo implementó un programa de reformas que culminó con la supresión de dos monasterios femeninos: Santa María de Villamayor y San Martín de Soto de Dueñas, ambos benedictinos, y decidió repartir a las monjas entre los monasterios de San Pelayo y Santa María de la Vega de Oviedo, regidos por la misma regla.

En las circunstancias mencionadas el obispo elaboró una serie de constituciones para Santa María de la Vega, después de una visita pastoral, en la que manda que el oficio divino sea solemnemente celebrado, que se cumpla el rezo de las horas

²⁹ M. L. BUENO DOMÍNGUEZ, “Santa María de las Dueñas de Zamora. ¿Beguinias o monjas? El proceso de 1279”, *HID* 20 (1993), p. 96.

³⁰ *Ibidem*, pp. 96-97.

“...et porque mays honestamiente et con mayor reverenciase diga el divinal oficio, defendemos que ninguna monia non fable nin burlle en el coro, et la qual contrario fiziere, comma aquel dia pan et agua sin ninguna dispensacion”

También hace alusión al silencio que

“...las monias deven guardar (...) mandamos et ordenamos que todas las monias garden silencio en los tres pannos de la claustra et en la iglesia et en el dormitorio et en el refortorio. La monia que contra esta ordenación pasare, que como hun día pan et agua”

En el mismo documento hace referencia a la entrada de hombres al convento y sostiene su prohibición y castigo hasta de excomunión para quien lo consistiere pues *“...porque la conversación de omnes con las mujeres es peligrosa et escandalosa”* y manda que estas constituciones sean leídas una vez al mes en el cabildo conventual.³¹ De las constituciones obispales se desprende el escaso cumplimiento de la regla, con ello la falta observancia del silencio y el duro castigo para quien no lo cumpliera.

En el tercer caso, el monasterio de Santa Clara de Tordesillas fundado por Pedro I en 1363, no se modificaba el ritmo del convento por la falta de observancia de la regla o por conflictos internos como en los casos anteriores, sino porque la presencia en la clausura de miembros de la familia real castellana hizo de él uno de sus lugares de hospedaje. Este hecho perturbaba la práctica religiosa y la vida cotidiana.

Generalmente tanto el Papa, bajo cuya autoridad estaba Santa Clara, como los visitadores, que eran los encargados por aquel para controlar el convento, trataron de reglamentar estas estancias. Así, cuando, en 1378, la reina Juana Manuela vivió en el convento tordesillano no se le permitió que lo hiciera dentro de la clausura sino que el papa Urbano le concedió licencia para que lo hiciera en unas casas que mandó edificar contiguas al monasterio; una habitación con dos ventanas: una con un torno para recibir las cosas necesarias y otra con una reja para mantener conversaciones espirituales con la profesas.³²

El mismo espíritu tuvo la carta que, en 1382, el visitador Fernando de Illescas hizo llegar a la abadesa. En ella regulaba el ingreso de los miembros de

³¹ A. MARTÍNEZ VEGA, *El monasterio de Santa María de la Vega. Colección diplomática*, Instituto de estudios asturianos, Oviedo, 1991, doc. 97.

³² *Ibidem*, doc. 191.

la familia real aconsejando a la abadesa la conveniencia de que arbitrare los medios para que entrase la menor cantidad de gente posible, pero evitando causar molestias a los soberanos y a sus familias. De este modo se reguló que se admitiría a los monarcas solo en compañía de cinco o seis personas según su sexo. De acceder la reina parece que los inconvenientes fueran menores de tal suerte que se le permitía la compañía de hasta ocho mujeres. Si entraban los infantes, hijos de los monarcas, podían estar acompañados de hasta cinco personas. En el caso de que las visitantes fueran las hermanas del rey podían albergarse con cuatro personas y si fuera la mujer del infante se le permitía la compañía de cinco personas. Se aclaraba que cuando entraran varones, con cualquier persona de la familia real, debían entrar con ellos uno o dos confesores. Evidentemente esto traería múltiples inconvenientes a una vida cotidiana en la que el recogimiento, oración y el silencio eran considerados fundamentales, de allí que el visitador aconsejara a la abadesa “...ca quanto mas pudieredes estrechar en esta parte, tanto es mejor”³³.

Durante el reinado de Juan II la corte residía con mucha frecuencia en la villa, en el palacio real construido muy cerca de Santa Clara y, sobre todo, las damas reales entraban frecuentemente en la clausura; un ejemplo de ello lo encontramos en el relato de la Crónica de este monarca. Expresa que estando la corte en Tordesillas y dado que no era lugar seguro, el rey ordenó a la reina y a su hermana Catalina que marcharan a Segovia, por lo que la reina mandó decir a Catalina que se preparase para irse y “... la infanta Catalina le envió decir que quería entrar en el monasterio a despedir a la Abadesa y la infanta entró al monasterio...”³⁴. La “visita” de la Infanta no terminó allí, se refugió en el convento negándose a salir de él, pues no aceptaba el mandato de casarse con el infante Enrique de Aragón. El rey arregló sacarla de allí³⁵ y finalmente luego del encuentro con su hermano pudo decidirse el casamiento.³⁶

³³ CASTRO TOLEDO, cit., doc. 220.

³⁴ F. PEREZ DE GUZMÁN, *Crónica del Rey Don Juan, Segundo de este nombre en Castilla León*, Valencia, imprenta de Benito Monfort, 1799, pp. 165-169.

³⁵ J. de CARRIAZO (ed.), *Refundición de la Crónica de Halconero de Juan II*, Madrid, Espasa Calpe, 1946, pp. 34-35. Relata que el rey mandó a Pero Manrique a intentar sacar a la infanta de buenas maneras y que la promotora del hecho había sido el aya de Catalina, Mari Barba. Mientras en la Crónica de PÉREZ DE GUZMAN, pp. 165-169 sostiene que el rey mandó a sacar a la infanta del monasterio al obispo de Palencia pero ella se negó, entonces envió a Garcifernández Manrique que amenazó con derribar el monasterio y sólo en esa circunstancia salió, con la promesa de que

No sólo refugio, también Santa Clara fue cárcel para la suegra del rey y madre de los Infantes de Aragón, la reina Leonor de Aragón. En medio del conflicto de los infantes con el rey castellano, éste sospechaba de su suegra, pues se negaba a entregarle unos castillos. La mandó buscar a Medina del Campo y la convenció de morar en Santa Clara de Tordesillas pues "...estando allí cesarían todas estas sospechas, e que por ello no perdería cosa alguna de su estado ni hacienda e que desde allí podía también mandar administrar todo lo suyo como desde el Monasterio de Medina del Campo donde estaba..."³⁷.

La reina, acompañada por la abadesa María Carrillo y por dos damas a su servicio, entró al convento en medio de grandes llantos,³⁸ donde estuvo un tiempo hasta que el rey decidió que volviese a Santa María de las Dueñas de Medina del Campo, monasterio erigido por doña Leonor con el objeto de vivir en paz sus últimos años.³⁹

Conclusiones

La vida conventual femenina en Castilla, durante los últimos siglos medievales, estuvo regida mayoritariamente por las tres grandes reglas: benedictina, agustiniana y clarisa. En todos los casos establecen la necesidad del silencio en la vida conventual, un silencio que sería cortado por la obligatoriedad de la celebración del oficio sagrado, de las lecturas edificantes, el trabajo, la reunión del capítulo. La mayor parte de estas acciones estaban destinadas a permitir la elevación espiritual, a que el espíritu primara sobre el cuerpo, cuando esto no ocurría y el cuerpo, con ruidos, risas, notas discordantes se imponía, debía ser castigado.

No obstante se puede observar mayor condena y castigos a la ruptura del silencio y a las palabras como vehículo del pecado en la regla benedictina y en la de san Agustín, que son las más antiguas, mientras la regla de santa Clara se inclina, manteniendo el silencio, por el servicio que los sentidos, en este caso la palabra, le pueden brindar a la alabanza a Dios. Pero cuando la regla se

no le quitarían a su aya quien al parecer trataba de que la infanta no se casará con don Enrique de Aragón.

³⁶ PÉREZ DE GUZMÁN, cit., p. 173.

³⁷ *Ibidem*, pp. 295-296.

³⁸ J. de CARRIAZO (ed.), cit., pp. 92-93.

³⁹ *Ibidem*, p. 100.

materializa en las comunidades puede no cumplir con el silencio exigido, ya sea por circunstancias internas o externas a la comunidad y en esos casos la autoridad intenta reformar, castigar o controlar el motivo por el cual se produce.